



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE: ECONOMÍA

**TÍTULO: EL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA A LAS EMPRESAS
DEL ECUADOR Y SU IMPACTO EN EL FLUJO DE EFECTIVO
EMPRESARIAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE**

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO C.P.A.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ALEJANDRO NAPOLEÓN CÁRDENAS VÁSCONEZ

NOMBRE DEL TUTOR:

NORMAN CEVALLOS POLANCO

SAMBORONDON, SEPTIEMBRE, 2014

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a la persona que se ha convertido en mi vida en lo más importante, la persona por la cual todo sacrificio hace que valga la pena, esto va dedicado aquella persona que siempre que está conmigo me hace sentir que soy todo su mundo, a mi amada hija ANINA CAROLINA, le dedico este trabajo, como una enseñanza más en la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme llegar a culminar otro proyecto en la vida, a mi familia a quien me ha dado su apoyo en todo momento, a los profesores que supieron impartir todos sus conocimientos, a mis compañeros de CPA 18 de quienes compartimos cada fin de semana de clases, las reuniones de estudios al trabajo de equipo, y a quienes muy pocos llamo amigos.

RESUMEN

En el presente trabajo académico hablaremos sobre el impuesto a la renta, el anticipo del impuesto como se calcula, sobre su base legal como ha ido variando su fórmula de calcular desde la creación del órgano de control tributario, así como su procedimiento contable que al principio era considerada como crédito tributario y hoy se la considera como un impuesto adicional, su impacto en los flujos de efectivo principalmente en la parte operativa que se relaciona con los activos y pasivos corrientes de una empresa, así como inequidad tributaria, se presenta en breves ejemplos empresas que no generan utilidades terminan pagando un impuesto que lesiona los objetivos de los inversionistas al ver que además de asumir una pérdida, deben asumir un impuesto que no es recuperable en el tiempo, se notará que la finalidad del Estado es la de recaudación de impuestos emitiendo juicios anticipados de que toda empresa siempre debe generar Utilidad.

PALABRAS CLAVES

Impuesto a la Renta, Anticipo Impuesto a la Renta, Flujo de Efectivo, Tasa de impuesto, Servicio de Rentas Internas

ABSTRACT

In this academic paper will discuss the income tax, the advance tax as calculated, as its legal basis has changed its formula to calculate from the creation of tax control board and its accounting procedure was at first considered as a tax credit and today is considered as an additional tax, its impact on cash flows mainly in the operative part that relates to the assets and liabilities of a company, as well as

tax inequity is presented in brief examples companies that do not generate profits end up paying a tax that hurts the objectives of investors to see that besides taking a loss, must assume a tax that is not recoverable in time it will be noted that the purpose of the state is issuing tax collection prejudice that every company should always generate income.

KEYWORDS

Income Tax, Income Tax Payment, Cash Flow, Tax rate, Internal Revenue Service

INTRODUCCION

En esta investigación se desea establecer el efecto que tiene el cálculo y pago del anticipo del impuesto a la renta en los flujos de efectivo de las empresas en el Ecuador. Para empezar haremos un breve repaso de los conceptos que veremos y analizaremos, como el flujo de efectivo, el impuesto a la renta, el anticipo su manera de calcularlo, cuanto afecta actualmente a las empresas o a qué tipo de empresas son las que más afecta desde el punto de flujo de caja, de sus finanzas, de la rentabilidad para los accionistas.

Para comenzar definamos qué son impuestos, hay muchos conceptos que podemos encontrar en libros, en la ley, en la web, por ejemplo unos definen que es un tributo regido por derecho público y que se caracteriza por no requerir contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (es decir, el órgano regulador del Estado, que para el ECUADOR sería el SRI), el principio fundamental es la de la capacidad contributiva, que relaciona que a los que mas tiene, más deben aportar, y sirve para las finanzas del estado.

Otros autores establecen que los impuestos son los pagos o prestaciones que hace los ciudadanos al estado de acuerdo a una legislación vigente, y su objetivo es la de satisfacer las necesidades comunes de todos como, infraestructura, salud, educación, seguridad, etc., y los clasifica en dos tipos de

impuestos los directos e indirectos, el primero es aquello que grava directamente al ingreso el segundo grava a lo que consume o gasta el ciudadano. (Donis, 2007)

Sin embargo hay conceptos más controversiales que lo hacen ver como una medida que no tiene beneficio, como una obligación, en la cual dicen que los impuestos de a más de ser obligado por la ley y que deben pagar tanto personas naturales como sociedades, la definen como el precio de vivir en una sociedad civilizada, aunque la finalidad sigue siendo la financiación de los servicios y obras de carácter general que proporciona el Estado. (Anita Herrera, David Silva, Jennifer Iñiguez, Mabell Zari, Ivannova Córdoba, Anita Márquez, 2010)

Si bien estos conceptos nos dicen lo que significa impuestos desde varios puntos de vista, todos coinciden que son tasas que los ciudadanos y las sociedades deben pagar al estado, sea esta por los ingresos que recibe o por los bienes o servicios que consume o gasta, todo esto regulado en una legislación que determina los porcentajes que el estado cobra, así también indican el destino de los mismos, no hay país que no cobre impuestos para poder financiar las obras que generan para el beneficio de sus ciudadanos.

Pero todos estos impuestos deben ser regulados por algún organismo, en el Ecuador lo realizaba el Ministerio de Finanzas, a partir del año 1998, se crea el Servicio de Rentas Internas, organismo que para el congreso Nacional en su plenario de comisiones legislativas, que era indispensable modernizar la administración de los impuestos para que contribuyera en incrementar sus recaudaciones y reducir la evasión fiscal, es por eso que crea este ente de control estatal indicando:

“Art. 1.- NATURALEZA.- Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica a autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

Art. 2.- FACULTADES.- El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;

8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,
10. Las demás que le asignen las leyes. (NACIONAL, 1997)”

Con esto el Ecuador entró en la modernización de la recaudación de impuestos, claro que al principio costo un poco adaptarse a nuevas reglas, nuevas formas de pagar los impuestos, donde el S.R.I. ha podido de apoco ir cerrando la brecha de la evasión fiscal, aunque como suele decirse un argod popular, hecha a LEY hecha la TRAMPA, pero con los nuevos controles que establece la administración tributaria, aquellos malos contribuyentes (nombre específico para los que pagan impuestos), su círculo se está cerrando, en este año 2014 a partir de agosto empezamos la nueva era de los comprobantes autorizados por el ente de control, la facturación electrónica, que no es otra cosa que documentos virtuales que las empresas consideradas contribuyentes especiales no emitirán papel para realizar transacciones y de esta manera el S.R.I. podrá tener un mejor control de los impuestos.

Uno de los controles que ha tenido el ente de control es el del Impuesto a la Renta y su anticipo, el primero muy discutido siempre por los empresarios si debe ser reducida la tasa, o debe ser mayor que es lo que opina el estado, el otro tema es del Anticipo al impuesto a la renta, durante muchos años fue considerado como un prepago al impuesto definitivo y que se podría usar como un crédito fiscal, pero en los últimos años esto ha cambiado de definición y se ha convertido en un impuesto mínimo.

Para el estudio de este artículo académico, tiene dos etapas para el cálculo del anticipo, veremos cómo han cambiado las maneras de calcular este anticipo y como ha cambiado su finalidad, debido que a partir del año 2010 se lo empezó a denominar impuesto mínimo, creando un pago para aquellas empresas que generan utilidades pagan a sus trabajadores el 15% de participación, pero por efectos de la conciliación tributaria a los accionistas de las empresas se ven mermados sus rentabilidades.

La tarea del Servicio de Rentas Internas (S.R.I.), es la de la recaudación de impuestos, a través de diversas normas y procedimientos para el efecto, en esta investigación veremos sobre su base legal, el cálculo respectivo y el efecto en los contribuyentes.

MARCO TEORICO

EL IMPUESTO A LA RENTA

Primero, ¿qué es Renta?, para algunos es el ingreso que recibe una persona por la prestación de Servicio o la venta de un bien, otros la determinan como el resultado que obtienes entre los ingresos generados por tu actividad comercial restando aquellos costos o gastos que contribuyeron a generar esos ingresos, es decir, la utilidad.

Para el S.R.I. renta es todo ingreso que obtiene una persona y las sociedades en general, sea a título oneroso gratuito proveniente del trabajo, del capital o de ambas fuentes, sean estos de fuente ecuatoriana o no.

“Art. 2.- Concepto de Renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 LORTI.” (Internas, 2013)

Pero el S.R.I. establece en los Art. 9 al 15 de LORTI (Ley Orgánica Régimen Tributario Interno) que valoren pueden deducirse para determinar la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta por medio de una conciliación tributaria (que para efectos de este trabajo académico no vamos a entrar en detalle).

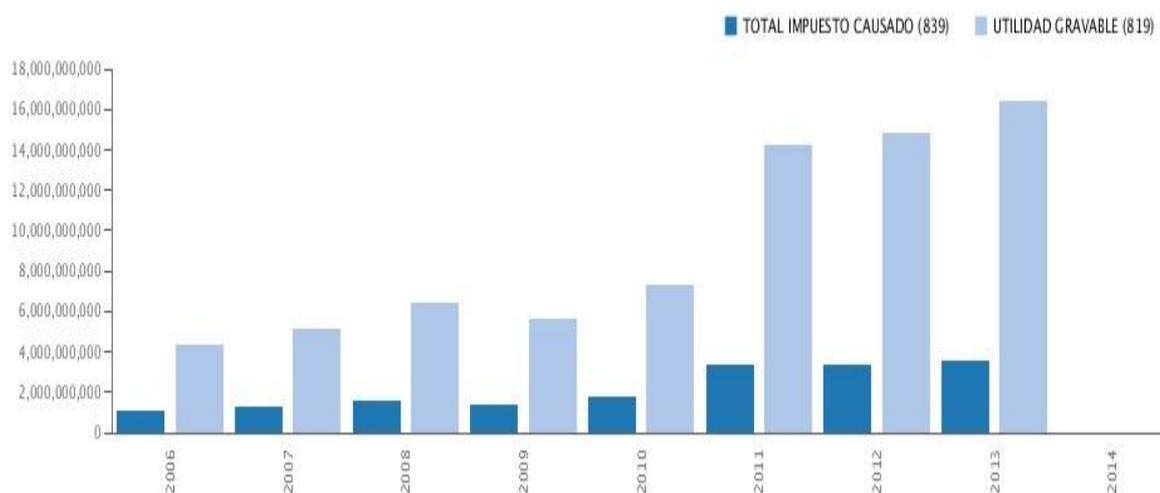
No quiere decir que siempre se debe cumplir con la regla que todos los contribuyentes deben generar renta, en ocasiones, y más para empresas que comienzan sus operaciones comerciales, en sus declaraciones fiscales obtienen pérdidas, analizar profundamente porque esas empresas obtienen esos resultados sería, escribir un libro de 500 hojas y así no llegaríamos a una conclusión concreta, pero si podemos decir que para se den esos resultados intervienen factores macro económicos que afectan a determinados sectores como por ejemplo el Bananero (que a partir del año 2012 no paga impuesto a la renta debido que se le aplica el Impuesto único), que tiene regulado sus precios por decreto estatal y no por la libre competencia, pero que aún así se dan malas prácticas comerciales por ciertos Exportadores que piden el vuelto, y eso origina que ese sector vaya a pérdida.

El impuesto a la renta forma parte de los ingresos que aportan al Presupuesto General del Estado, y que hacen posible que se generen obras gubernamentales para educación, salud, vías públicas, y demás servicios públicos a favor de la ciudadanía, desde el año 2007 se ha hecho énfasis en una cultura tributaria, haciendo conciencia del por qué se deben pagar los impuestos, como se contribuyen cada ingreso del impuesto para obras sociales, cabe recalcar que este

impuesto es parte del gran total de impuestos como IVA, ICE, ISD, Tierras Rurales, etc.

El Servicio de Rentas Internas, por medio de las regulaciones y controles que ejerce consolida una recaudación efectiva de los tributos, eso se ve en las recaudaciones que año a año se han ido incrementando, pero que aún así existe una brecha fiscal que todavía no se logra cerrar.

En los últimos 7 años de la administración tributaria se ve como se ha ido incrementando la utilidad gravable de forma considerada como se ve en la gráfica siguiente, si se nota las utilidades gravables se incrementan considerablemente desde el año 2011 hasta el 2013, pero el impuesto causado no se ha incrementado en la manera proporcional que se espera.



(S.R.I., 2014)

El porcentaje para el pago del impuesto a la renta hasta el 2010 fue del 25% de su utilidad gravable, cabe recalcar que esta tasa es para contribuyentes jurídicos, desde al año 2011 al 2013 este porcentaje se fue reduciendo un punto porcentual hasta llegar al 22% que se ha mantenido hasta el presente año, eso de

alguna manera explicaría la desproporción que existe entre la utilidad gravable y el impuesto causado, y eso se refleja desde los años 2010 al 2013. (Producción, 2010) (Tributario, 2013).

El objetivo de la reducción de puntos en el impuesto a la Renta se debe a que el Gobierno Nacional en su política del buen vivir, estableció en el Marco Legal del Código de la Producción, la nueva matriz productiva y para que zonas no estratégicas se beneficien de la instalación de nuevas empresas para la generación de empleos.

El impuesto a la renta ha tenido sus variantes para contribuyentes específicos, uno de ellos ha sido el Agrícola, cuando se estableció la asamblea constituyente, en el año 2007 para la determinación de una nueva constitución, estableció Mandatos Constituyentes, que no eran otra cosa que leyes temporales para el manejo de las políticas estatales, poder determinar si durante el período que estuvo la asamblea ejerciendo sus funciones, le era permitido o no realizar estos mandatos de carácter obligatorio, quedó en el pasado al momento de que se aprobó la nueva constitución, quedó aprobada toda función ejercida por la asamblea.

De los diferentes sectores económicos que hay en el Ecuador, el sector agrícola se vio beneficiado no pagando impuesto a la renta durante los años 2008 y 2009, donde se pretendía ejecutar un programa emergente de Soberanía Alimentaria, cuyo el objetivo era de incrementar la productividad, fomentar el crecimiento del sector agropecuario del país, como incentivo para los

inversionistas del país y de aquellas empresas que se han visto golpeadas por factores económicos externos. (Constituyente,2008).

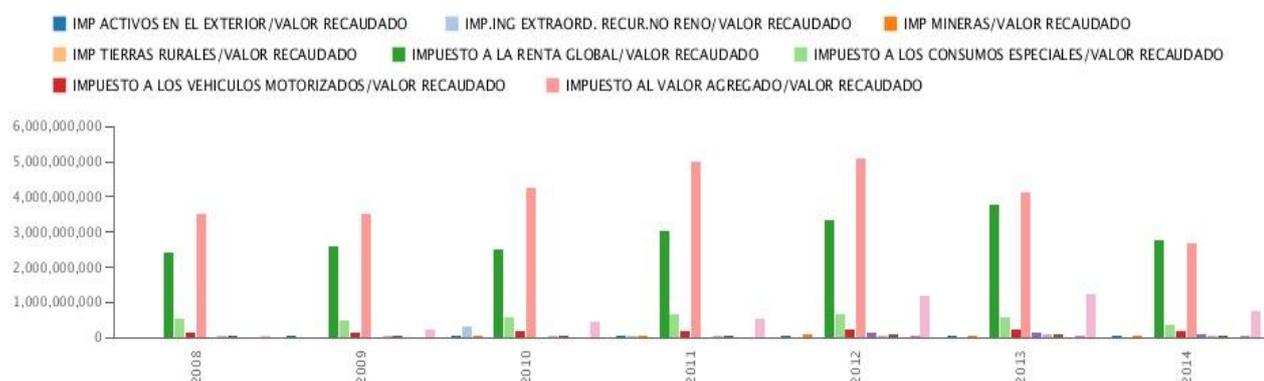
La reducción de la tasa de impuesto a la renta no es solo para la legislación ecuatoriana, en otros países también se ha dado la implementación de reducción de tasas como europa y países vecinos latinoamericanos, para citar algunos:

País	Antes	Actual
Austria	34.00%	25.00%
Bulgaria	19.50%	10.00%
República Checa	28.00%	24.00%
Grecia	35.00%	25.00%
Holanda	34.50%	25.50%
España	35.00%	30.00%
Turquía	30.00%	20.00%
México	33.00%	28.00%
Uruguay	30.00%	25.00%
Paraguay	30.00%	10.00%

Se puede notar que el interés que se paga en estos países, es que los impuestos a las ganancias relacionadas a sus inversiones no reciban un impacto fuerte y que se mantengan y crezcan esas inversiones (Caracciolo, 2008), cabe recalcar que la baja de la tasa impositiva a las ganancias provoca que se realicen ajustes a otros impuestos para compensar lo que se deja de percibir por la baja de puntos porcentuales al cobro del impuesto a la renta.

En Ecuador a raíz de la baja del 25% al 22% provocó que se realicen ajustes a otras imposiciones tributarias, como el ICE, ISD, la creación de nuevos impuestos como el de las Tierras Rurales, la del medio ambiente a los vehículos, lo que de alguna manera la pérdida de dinero que no se recibe por el impuesto a la

renta lo compensa con la generación de nuevos impuestos y la de aumentar a los ya existentes.



En la gráfica podemos observar como ha sido el comportamiento de la recaudación de impuestos desde el año 2008, donde el mayor rubro recaudado es al valor agregado IVA, sin embargo en al año 2013 las recaudaciones fueron parejas entre el IVA y el Impuesto a la Renta, se podría explicar una razón al efecto que tiene la devolución de Iva para personas con discapacidad y tercera edad, claro que también se ve el aumento de la recaudación de impuesto a la renta por el efecto del pago del anticipo del impuesto a la renta ahora llamado Impuesto mínimo y que es parte de este artículo académico.

Para las personas naturales el pago del impuesto es variable, con valores por fracciones básicas y por los valores excedentes la tasa va desde 0% hasta el 35% como tasa máxima, esta variación se aplica de la misma manera para la variación de la utilidad que hayan generado al cierre fiscal, es decir, a menor utilidad pagaría una tasa mínima de 0% a mayor utilidad podría llegar a pagar una tasa del 35% (Interno, 2013), diferente a los contribuyentes personas jurídicas que es una tasa única.

EL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA

En la norma legal tributaria del Ecuador, se establece en cada período Fiscal se calcule de forma anticipada el valor de Impuesto a la renta del siguiente año, es decir, al reportar el período Fiscal del año 2013 (por ejemplo) se calcule cual sería el posible impuesto a la Renta a pagar en el año 2014, desde la creación del S.R.I. el Ecuador ha experimentado 2 formas de calcular el anticipo, hasta el año 2007, la manera de calcular hasta ese año correspondía que al valor del impuesto causado del ejercicio Fiscal que reporta calcular el cincuenta por ciento y a este valor restarle las retenciones, si hay valor a pagar se lo hacía en dos cuotas, Julio y Septiembre, y ese valor se lo podía tomar como crédito Fiscal. (463, 2007)

Esta modalidad de calcular el anticipo, en la mayoría de los casos no daba valor a favor del estado, y desde el punto de vista de la Administración Tributaria, se veía perjudicado por cuanto no recaudaba, es por eso que a partir del año 2008 estableció una nueva manera de calcular el anticipo, esta vez lo dividió en dos grupos:

“Art. 41.- a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas

públicas sujetas al pago del impuesto a la renta:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo.

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta,

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total,

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.”

(Ley Regimen Tributario Interno, 2008)

En este tipo de cálculo incluso le daba a los contribuyentes que se encasillaban al Literal B la posibilidad de escoger que valor de impuesto podía

pagar en base al mayor de las dos formas a calcular, y ese valor se lo podía determinar cómo crédito tributario para el período fiscal siguiente, esto de una manera empezó a mejorar la recaudación para la administración tributaria, debido que al escoger el mayor valor igual los contribuyentes terminaban pagando un valor al FISCO, pero esto solo duró para el período 2008 para el 2009, solo existía una sola forma para los contribuyentes del literal b, esa era la de los porcentajes que afectaban a los activos, patrimonio, ingresos gravables y costos y gastos deducibles, y se elimina la figura que ese valor se podía usar como crédito tributario para el año siguiente.

En el año 2010 el anticipo se modifica en su forma de pago, ahora el valor se lo pagaba en tres parte, valor calculado menos las retenciones se lo sigue pagando en Julio y Septiembre, y las retenciones en la fuente que restaron al principio se lo incluye en la declaración del período fiscal siguiente como valor no pagado del anticipo. (LORTI, 2010)

A pesar de la nueva manera de calcular el anticipo se seguía manteniendo la figura del crédito tributario al impuesto a la renta, es decir que si el valor del impuesto causado es mayor al anticipo se pagaba la diferencia, y si el anticipo era mayor al impuesto causado se utilizaba la figura del crédito fiscal o pedir devolución por pago indebido a la administración tributaria.

La nueva manera del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, ha cambiado en forma en su esencia, si recordamos este anticipo se trata el posible impuesto causado por una rentabilidad futura que obtendría el contribuyente, pero, ¿cómo podemos determinar un valor sobre un incierto?, ¿por qué se calcula sobre

valores de balance?, y más ahora que el valor del anticipo recibe el mal llamado enunciado de impuesto mínimo, debido a que en la reforma del año 2009, solo los contribuyentes encasillados en el Artículo cuarenta y uno de la ley en el literal A, pueden pedir devolución del anticipo por pago indebido o en exceso, en cambio para los contribuyentes del literal b lo pueden ser solo cada trienio (cada tres años), y solo si justifican que por caso fortuito o fuerza mayor se haya visto afectada gravemente su actividad económica. (Carrión, 2008)

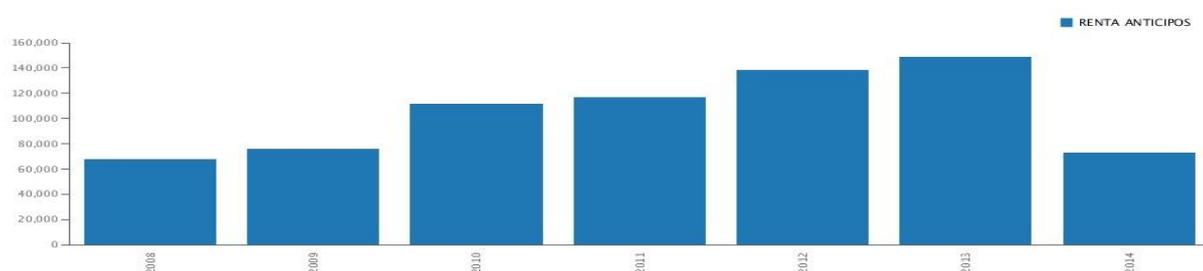
En la legislación ecuatoriana existe una ley superior de a cual las demás leyes se derivan, para que tengan coherencia y armonía, para que no existan los llamados vacíos legales, o las inconstitucionalidades de la ley, así es la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, aprobada por el voto popular en el año 2008, en su artículo ciento sesenta y cinco, determina que solo en caso de excepción, entre uno sus numerales indica que solo el presidente o la presidenta, puede pedir el pago anticipado de impuestos. (Ecuador, 2008)

En la jerarquía del ordenamiento jurídico, se establece que ninguna ley está por encima de la constitución, no existe una explicación para que el SRI exija el pago de un anticipo si no se expone un estado de excepción, es por eso que en el año 2012 se planteó la inconstitucionalidad del pago del anticipo y que los contribuyentes no paguen este anticipo por cuanto contraviene a la constitución de acuerdo al artículo 165, y se pedía a los contribuyentes que no paguen ese valor. (Calero, 2012)

La inconstitucionalidad del anticipo del impuesto a la renta, quedó a favor del SRI por lo que se cobró en su momento aquellos que no pagaron el anticipo, a

pesar de todo esto quedó establecido, la figura del anticipo, y actualmente este anticipo se lo llama impuesto mínimo, por la figura que se presenta en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

De igual manera el SRI ha procedido el cobro del anticipo lo cual podemos ver cuáles han sido los valores que el organismo de control ha recaudado por este concepto:



Fuente SRI

En un ejemplo práctico tenemos el caso de 3 empresas que los cuales en los resultados del año 2012 y 2013 se ve como han pagado sus valores por anticipo:

	Forestal 2012	Forestal 2013	Inmobiliaria 2012	Inmobiliaria 2013	Est Jurídico 2012	Est Jurídico 2013
Total Activos	4,111,434.52	4,179,643.98	299,009.54	290,299.65	234,713.26	614,036.91
Activos Biológicos	3,988,795.36	4,078,243.33	-	-	-	-
Cuentas x cobrar CL	-	-	20,225.54	15,761.26	-	-
Base Activo	122,639.16	101,400.65	278,784.00	274,538.39	234,713.26	614,036.91
Patrimonio	3,299,899.00	3,350,192.32	8,643.38	10,655.80	10,655.80	3,171.67
Ingreso	415,129.61	83,666.73	44,856.60	47,293.51	24,525.25	28,076.32
Rentas exentas	389,442.75	83,271.00	-	-	1,442.65	-
Ingreso Gravable	25,686.86	395.73	44,856.60	47,293.51	23,082.60	28,076.32
Costos y Gastos	28,272.34	15,261.74	50,897.98	43,809.82	22,282.02	26,644.20
No Deducibles	2,759.69	230.74	2,800.91	5.08	198.43	468.48
Costos y Gastos Deducibles	25,512.65	15,031.00	48,097.07	43,804.74	22,083.59	26,175.72
Resultado Ejercicio	386,857.27	68,404.99	(6,041.38)	3,483.69	2,243.23	1,432.12
Impuesto Causado	128.42	-	-	767.53	561.58	414.59
Calculo Anticipo						
Base Activo			1,115.14	1,098.15	938.85	2,456.15
Patrimonio			17.29	21.31	21.31	6.34
	.40%					
	.20%					

Ingreso Gravable		179.43	189.17	92.33	112.31
	.40%				
Costos y Gastos Deducibles		96.19	87.61	44.17	52.35
	.20%				
TOTAL		1,408.04	1,396.25	1,096.66	2,627.15

En este ejemplo podemos ver que las compañías forestales no pagan anticipo por su actividad principal pero si generan impuesto causado, ya que debido a su actividad principal que es la de teca no genera ingresos hasta después de 20 años, si vemos los casos de la inmobiliaria en el año 2012 la empresa no tiene impuesto causado debido a la perdida registrada pero si paga el anticipo, para el año 2013 y el estudio jurídico genera impuesto causado comparado con su anticipo representa casi el 50% del valor pagado, por tema de confidencialidad de la información no se ha podido demostrar el impacto para una empresa de distribución masiva, para esta empresa el pagar anticipo generó no solo que los accionistas no vieran la rentabilidad que les hubiera tocado, debido a que el anticipo absorbió toda la ganancias que ellos hubieran recibido por los ejercicios fiscales, sino que adicional a eso la empresa entró en procesos de aumento de capital que llegó a superar los cien mil dólares.

FLUJO DE EFECTIVO

El Flujo de Efectivo es uno de los estados Financieros con importancia para el análisis y toma de decisiones por parte de los administradores de las empresas, determina las necesidades de liquidez y generación de efectivo en la empresa, como financia cada unas de las actividades de la empresa, operativas, inversión y de financiamiento, de esta manera el flujo nos podrá decir cuánto hemos cobrado en un período de tiempo, donde estamos desembolsando más dinero. (ISB, 2014)

Una de las principales herramientas efectivamente es el Flujo de Efectivo, que en ocasiones la confunden con Flujo de Caja (para este artículo académico hablaremos de ello), su importancia se debe a que nos indica cuales han sido las variaciones que ha sufrido el Estado de situación Financiera y el del estado de resultados integrales, entre un período y otro, pues nos permite ver si hemos incrementado o disminuido alguna de las cuentas de los estados financieros antes mencionados.

La Súper Intendencia de Compañías pide a todas las empresas que están bajo su control la elaboración de este estado financiero bajo el método indirecto y solo la parte operativa por el método directo como adicional, si bien los 2 métodos nos llevan a un mismo resultado su interpretación es diferente, aunque ambos parten de la misma fuente de información el estado de situación financiera y el

estado de resultado integral, en el indirecto solo toma el resultado del ejercicio y cuales gastos no son del tipo monetario por ejemplo, depreciaciones, deterioros, etc., y las variaciones entre un período y otro del ESF, mientras que en el método directo se hace la relación entre cada una de las cuentas de resultado y los activos y pasivos corrientes del estado de situación financiera.

El flujo de efectivo se compone de:

- Flujo de efectivo operativo, donde se refleja los cobros y pagos habidos a la empresa durante un período económico, se relaciona con los activos y pasivos corrientes.
- Flujo de efectivo de Inversión, se refiere a las compras y ventas de activos sean de propiedad planta y equipos, de inversión (aquellos que se invierten en pólizas, bonos, y demás instrumentos financieros), y de otros Activos no corrientes.
- Flujo de Efectivo de Financiamiento, es todo aquello relacionado a los recursos financieros de la empresa a los ingresos y egresos provenientes de esta actividad, lo relaciona a las cuentas de pasivo no corriente y al patrimonio. (Velasco, 2008)

Por el anticipo que pagan las empresas, donde la definiríamos, en ciertos casos lo han definido como parte de las actividades operativas, otros en cambio de las de financiamiento, por conceptos básicos anticipo del impuesto a la renta o impuesto mínimo se lo considera como parte de las actividades operación, pero desde el punto de vista de a quien afecta este impuesto se lo debería considerar

como parte de las operaciones financieras, ya que afecta el dinero que deberían recibir los accionistas por parte de los dividendos que genera la rentabilidad de su inversión, al no poder usar la empresa este anticipo como crédito tributario para ejercicios posteriores, le resta a la rentabilidad que puedan tener los accionistas al final del ejercicio económico.

Hasta antes de esta medida en los flujos de efectivo se lo reflejaba ya sea como crédito tributario, dentro del activo corriente, y disminuía el valor del impuesto causado, reduciendo muy poco la rentabilidad de los inversionistas, hoy en día es todo lo contrario, los accionistas en algunos casos, deben ver como el impuesto causado sea mayor al valor del anticipo y así solo pagar una diferencia, es decir, si una empresa tiene que el anticipo calculado es de 23,000.00 y su impuesto causado es de 15,000.00 para el fisco el valor que parte para el pago del impuesto a la renta es de 23,000.00, partiendo del mismo ejemplo del anticipo anterior, si el impuesto causado fuera de 25,000.00, el valor que parte para el pago del impuesto a la renta es de 2,000.00, es decir la diferencia, claro que este nuevo caso el valor que se le resta a los inversionistas de sus dividendos son los 25,000.00 la diferencia está en que la base gravable para calcular el impuesto causado en el segundo caso es mayor que el primero por lo que la rentabilidad final a repartir a los inversionistas es mayor.

CONCLUSIONES

A lo largo de la historia del Ecuador se ha transformado la cultura de recaudación tributaria; se han visto mas controles para una efectiva recaudación e ir eliminando la evasión fiscal, pero siguen habiendo mucho trabajo en este tema, a pesar de la estimulación de la reducción de la tasa del impuesto a la renta para las personas jurídicas, que de una tasas del veinte cinco porciento hoy estamos en el veinte y dos por ciento.

Uno de los cambios fundamentales es el tema del anticipo, por muchos años se ha mantenido como un crédito tributario a beneficio de los contribuyentes hoy en día resulta en muchos casos un impuesto adicional de manera indirecta, como los casos que hemos presentado, el impuesto causado representó menos al valor del anticipo por lo que se deduce que la supuesta tasa del impuesto a la renta en realidad dependiendo de los casos puede llegar hasta el cuarenta por ciento sobre la rentabilidad del ejercicio y se acrecienta más el problema en aquellos cuyos resultados dieron perdidas, y a pesar de ese resultado terminan pagando un impuesto.

Discutir si está bien pagar o no el anticipo, ha sido tema de algunos debates, se pensaría en que no se debe cobrar un anticipo a una rentabilidad que no se conoce, y más aún no se debería tener como base para el cálculo del anticipo valores que representan la parte operativa de la empresa como lo son los ingresos

y los costos y gastos del ejercicio económico, si al efecto de la suma y resta de estos componentes del estado de resultados integrales, le vamos a cargar un participación de trabajadores y después de la conciliación tributaria la tasa del impuesto a la renta, entonces ¿por qué calcular un anticipo sobre la base del impuesto a la renta?.

No se debería decir que está bien calcular sobre la base de activos y patrimonio, no es la finalidad de renta, los activos ayudan a generar renta, en el caso de los activos no corrientes como las propiedades plantas y equipos, y los accionistas o socios de las empresas cuando ven que por factores externos existe una iliquidez en sus finanzas aportan a la caja para que siga funcionando, entonces, ¿por qué calcular un anticipo sobre estos rubros de la empresa?.

Se debe empezar a establecer una reestructuración en la forma del anticipo, de manera especial para aquellas empresas en la cual no llegan a igualar el impuesto causado, no es comprensible que una empresa que genera un impuesto causado de seiscientos dolares termine pagando por el anticipo el doble de ese valor, más aún aquellos contribuyentes que por efectos macroeconómicos generaron pérdidas, para este tipo de contribuyentes si se debería hacer que se les permita pedir devolución de la parte excedente o el valor total del valor pagado.

El valor del anticipo no debería ser cobrado porque la finalidad de la misma no tiene lógica, ¿cómo cobrar un impuesto sin saber el resultado que este vaya a generar?, es como decir que alguien es culpable de un delito sin haber tenido un juicio que pruebe el cometimiento del mismo, si bien la finalidad del organo regulador, el Servicio de Rentas Internas, es la de recaudación de tributos,

asumen que habrá rentabilidad en todas las empresas, por lo tanto emiten un juicio anticipado de algo no juzgado.

Financieramente en el flujo afecta a las empresas por que tienen que desembolsar dinero, si no lo hacen en Julio o Septiembre lo harán en Abril a la presentación de los balances, sea esto en la cantidad calculada o menor por tema de retenciones en la fuente, el flujo de efectivo refleja que lo operatividad de las empresas se ven disminuidas por el anticipo ya que contablemente este valor se registra como activo corriente, los accionistas siempre esperan recibir una rentabilidad que se aproxime a la intercambiaría pero en algunos casos es menor o simplemente en contra.

El tema del anticipo y sus efectos tiene todavía muchos temas por discutir, los que están a favor del pago, El Gobierno, y los que están contra, Los Empresarios, ver quien tiene la razón será la disputa de siempre hasta que no exista un equilibrio que beneficie a las partes, y de manera principal al Pueblo Ecuatoriano ya que con esa recaudación se financia el Gasto Gubernamental.

BIBLIOGRAFIA Dar formato a normas apa las bibliografias

Ley de Régimen Tributario Interno

463, R. O. (13 de Abril de 2007). *Esilec Profesioal*. Obtenido de http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRHISTOR-38_LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_DE_28_MAR_2006_A_13_ABRIL_2007&query=Calculo%20anticipo%20del%20Impuesto%20a%20la%20renta#Index_tcce151_0

Los impuestos en el Ecuador

Anita Herrera, David Silva, Jennifer Iñiguez, Mabell Zari, Ivannova Córdoba, Anita Márquez. (20 de Enero de 2010). *es.slideshare.net*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/ivita2/los-impuestos-2953206>

Video de Youtube entrevista

Calero, C. D. (14 de Marzo de 2012). Anticipo del impuesto a la Renta. (Teleamazonas, Entrevistador)

EL Impuesto a las Ganancias Corporativo como Herramienta de Competitividad

Caracciolo, D. (1 de Julio de 2008). *Base de Datos Ebsco*. Obtenido de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=4b10e79f-c828-447c-875b-ac0dfe0b2758%40sessionmgr4003&vid=1&hid=4212>

Impuesto Mínimo a la Renta

Carrión, D. A. (20 de Octubre de 2008). *www.revistajuridicaonline.com*. Obtenido de http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=669&Itemid=57

Revista Cepal Reforzando un pilar fiscal: El Impuesto a la Renta el Dual a la uruguaya

Cepal, R. d. (1 de Agosto de 2007). *Base Datos Ebsco*. Obtenido de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=7b119eef-b971-4aad-bb8d-73121b181691%40sessionmgr115&vid=1&hid=128>

Constitución República del Ecuador

Constituyente, A. (2008). *Mandato 16 Art. 1 - 7 y 13*.

Ley del Impuesto a la Renta México

Diputados México, C. d. (1 de Enero de 2014). *Cámara de Diputados México*. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Página Web Finanzas Personales

Donis, A. (24 de 08 de 2007). *edufinanzas.com.gt*. Obtenido de http://edufinanzas.com.gt/finanzas_personales/tributacion/impuestos

Constitución República del Ecuador

Ecuador, C. d. (20 de octubre de 2008). *www.silec.com.ec*. Obtenido de http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion#Index_tccell0_0

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Internas, S. d. (2013). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Interno, L. O. (2013). *Impuesto a la Renta Cap. 8 Art. 36*.

Página Web Guía de las Normas Internacionales de Contabilidad – NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo

ISB. (10 de Septiembre de 2014). *areadepymes.com*. Obtenido de http://www.areadepymes.com/?tit=guia-de-las-normas-internacionales-de-contabilidad-nic-&name=GeTia&contentId=man_nic&lastCtg=ctg_13&manPage=12#m32

Registro Oficial

Ley Regimen Tributario Interno, R. O. (30 de Julio de 2008). *Esilec Profesional*. Obtenido de

http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRHISTOR-40_LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_DE_DIC_2007_A_JUL_2008&query=Calculo%20anticipo%20del%20Impuesto%20a%20la%20renta#Index_tccell48_0

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

LORTI, R. O. (27 de Julio de 2010). *Esilec Profesional*. Obtenido de http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=TRHISTOR-47_LEY_DE_REGIMEN_TRIBUTARIO_INTERNO_DE_31_DIC_2009_A_27_JUL_2010&query=Calculo%20anticipo%20del%20Impuesto%20a%20la%20renta#Index_tccell49_0

Registro Oficial

NACIONAL, C. (2 de Diciembre de 1997). *Base de Datos SILEC*. Obtenido de <http://www.silec.com.ec/WebTools/eSilecPro/ImageVisualizer/ImageVisualizer.aspx?id=505F925B4129C8836578DEA43B443A641222CDB9&type=RO>

Artículo Académico, Análisis Jurídico del Impuesto a la Renta

Navarrete, G. F. (2012). *UDLA* . Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/1066/3/UDLA-EC-TAB-2012-42.pdf>

Código Orgánico de la Producción

Producción, C. O. (29 de 12 de 2010). Del Desarrollo de la Inversión Productiva y de sus instrumentos. *Art. 24 literal a* .

Página WEB, Estadísticas

S.R.I. (2014). *Cuadro Utilidad Gravable Impuesto Causado*.

Verdadera Reforma Fiscal

Sarmiento, S. (1 de Octubre de 2012). *Base Datos Ebsco*. Obtenido de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=dc637467-8e71-4cd9-b087-120466466e4c%40sessionmgr113&vid=1&hid=128>

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Tributario, L. O. (03 de 2013). Impuesto a la Renta. *Cap. 8 Tarifas Art 37* .

Los Flujos de caja en las empresas

Velasco, N. B. (01 de Abril de 2008). *web.a.ebscohost.com*. Obtenido de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?sid=4450d4fd-cd17-478d-ac34-0aa98e1607b3%40sessionmgr4001&vid=1&hid=4114>